



*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Créase un programa de capacitación permanente sobre derechos humanos destinado a los integrantes de la Policía Metropolitana de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cualquiera sea su rango o categoría.

Artículo 2°.- Dicho programa tiene por finalidades:

- a) orientar a sus destinatarios hacia una cultura de los derechos humanos;
- b) ampliar la información sobre derechos humanos de la que disponen y profundizar su conocimiento de las normas vigentes en la materia;
- c) incentivar el cumplimiento de protocolos de actuación policial respetuosa de los derechos humanos;
- d) promover una gestión no violenta de los conflictos sociales, basada en la negociación y el diálogo;
- e) fomentar la no discriminación y el respeto a la libertad de expresión;
- f) estimular la observancia de las recomendaciones y órdenes de los organismos nacionales e internacionales de derechos humanos.

Artículo 3°.- La autoridad de aplicación determina el cronograma y contenido de las actividades teóricas y prácticas que se realicen en el marco del programa, a efectos del logro de las finalidades enumeradas en el artículo 2.

Entre tales actividades se incluyen la realización de cursos, seminarios, conferencias con especialistas, talleres y, entre otras, instancias de evaluación colectiva de operativos puntuales.

Artículo 4°.- Los integrantes de la Policía Metropolitana deben participar obligatoriamente de una actividad mensual como mínimo, conforme la oferta presentada por la autoridad de aplicación para cada rango o categoría.

Artículo 5°.- En los distintos ámbitos en los que los destinatarios del programa ejercen funciones y prestan servicios, la autoridad de aplicación difunde información que incluya los parámetros de prácticas policiales que se adecuen a los estándares nacionales e internacionales de derechos humanos.

Artículo 6°.- La autoridad de aplicación de la presente ley es la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Los gastos que demande su implementación son imputados a las partidas que especialmente le asigne con ese objeto, el Presupuesto General de Gastos y Recursos.

Artículo 7°.- En el ámbito de la autoridad de aplicación, se conforma un Observatorio de Prácticas Policiales integrado por representantes de organizaciones de derechos humanos que actúen en la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 8°.- El Observatorio tiene entre sus funciones:

- a) proponer el formato y contenido de las actividades que se desarrollen en el marco del programa;



*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

- b) contribuir al diseño de protocolos de buenas prácticas policiales, en particular para situaciones de protesta o conflicto social;
- c) llevar estadísticas de los casos de abuso y violencia policial;
- d) realizar un seguimiento de las investigaciones internas que se inicien por esos casos;
- e) recibir y canalizar denuncias ciudadanas;
- f) controlar los antecedentes de los integrantes e ingresantes a la Policía Metropolitana.

Artículo 9°.- Concluida la etapa de transición del traspaso de distintas dependencias de la Policía Federal a la órbita de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires prevista en la cláusula quinta del convenio ratificado por Resolución 298/LCBA/2015, sus agentes quedarán comprendidos en los alcances de la presente ley.

Artículo 10°.- Comuníquese, etc.



*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Desde que se conformó en el año 2009, la actuación de la Policía Metropolitana de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha estado marcada por la reiteración de abusos, situaciones de violencia injustificada y prácticas represivas que no se condicen con los principios de legalidad, oportunidad, razonabilidad, gradualidad y responsabilidad a los que sujetó su desempeño el artículo 27 de la Ley 2.894.

Episodios como los ocurridos en el Parque Indoamericano (diciembre, 2010), la Autopista Illia (abril, 2012), el Parque Centenario (enero, 2013), la Sala Alberdi del Centro Cultural San Martín (marzo, 2013) y el Hospital Borda (abril, 2013), son ejemplos cabales de la existencia de una matriz violenta en el abordaje de los conflictos sociales que privilegia la represión por sobre una gestión policial basada en el diálogo y la negociación¹.

Como denominador común de estos episodios aparecen el vaciamiento y desconocimiento de las instancias de mediación, la magnitud injustificada de los operativos, los ataques a la prensa que trabajaba en su cobertura, el uso desproporcionado de armamento, la presencia de agentes de civil sin identificar y un saldo dramático de víctimas, en algunos casos fatales.

Esos mismos patrones también se han puesto de manifiesto en otros hechos de menor trascendencia pública pero igual de lesivos, entre los que pueden contarse casos de gatillo fácil, hostigamiento y criminalización de los sectores vulnerables, prácticas discriminatorias, desalojos y allanamientos violentos.

Este escenario es la consecuencia directa de una política pública que, a pesar de los reparos constitucionales y legales, favoreció el traslado a la Policía Metropolitana de los vicios y los resabios autoritarios presentes en otras fuerzas de seguridad.

Lo hizo particularmente a través de la incorporación de agentes provenientes de esos cuerpos con antecedentes y especialidades cuestionables, en consonancia directa con una decisión institucional de convertirla en una fuerza de choque más que en una policía de proximidad.

Desde esta perspectiva, no llama la atención que no avancen las investigaciones internas respecto de la actuación de los integrantes de la Policía Metropolitana y las declaraciones de las autoridades políticas falseando los hechos, negando la responsabilidad de la fuerza y hasta reivindicando sus acciones.²

¹CELS. "Policía Metropolitana. La gestión violenta de los conflictos sociales en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires". Octubre de 2013.

²CELS. Informe citado.



*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

Por otro lado, las acciones de formación que se llevaron adelante hasta ahora, por medio de la inclusión del tema en la currícula de los programas de ingreso y la firma de algunos convenios puntuales, han resultado claramente insuficientes a la luz de los resultados obtenidos.

Lo descripto hasta aquí plantea la urgencia de adoptar medidas concretas dirigidas a revisar esa controvertida concepción acerca de cómo debe actuar una fuerza de seguridad y promover una cultura policial respetuosa de la plena vigencia de las libertades fundamentales que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires consagra y garantiza.

Ese es el objetivo del proyecto que estamos presentando a efectos de avanzar en la creación de un programa de capacitación permanente sobre derechos humanos, especialmente destinado al conjunto de los integrantes de la Policía Metropolitana, más allá de su rango o categoría.

Con la vista puesta en evitar que quede reducido a una formalidad o se vea distorsionado en razón de otros fines gubernamentales, su diseño e implementación se pone en cabeza de la Defensoría del Pueblo que tiene la misión constitucional de defender, proteger y promover los derechos humanos.

Para extender los alcances del programa, enriquecer sus contenidos y promover un control ciudadano de la actuación de la Policía Metropolitana, también se prevé la conformación de un Observatorio de Prácticas Policiales integrado por representantes de organizaciones de derechos humanos que desplieguen su actividad en el territorio porteño.

Además, el reciente traspaso a la órbita de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de un conjunto de direcciones, departamentos y divisiones de distintas Superintendencias de la Policía Federal, nos obliga a tomar previsiones conscientes que muchas de las prácticas enumeradas se reflejan también en esa fuerza.

En ese sentido, es que pretendemos que una vez concluida la etapa de transición prevista en el convenio de transferencia celebrado el 18 de enero de 2016, sus agentes se incorporen al mismo programa de capacitación y su actuación quede sujeta al escrutinio del mencionado Observatorio.

La educación en materia de derechos humanos no puede limitarse a eventos aislados ni al suministro de información, sino que debe constituirse en un proceso continuo e integral a partir del cual se recreen con un criterio democrático e inclusivo, los vínculos entre la institución policial y la sociedad.

Por esa razón y en el convencimiento que con este tipo de propuestas estamos contribuyendo a hacer efectivos el derecho a la vida, la integridad física, la libertad y la igualdad de los habitantes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, es que solicitamos la aprobación de esta iniciativa.